

RESOLUCION No. 115 De 2019

(27 de Septiembre de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACION AL ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PARA EMPLEADOS PÚBLICOS SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD "ANTHOC" CUNDINAMARCA Y EL HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA CUNDINAMARCA ENTRE OTRAS ESE.**

**EL GERENTE (E) DE LA E.S.E. PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 160 de 2014 Artículo 14, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 160 del 5 de Febrero de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos".
2. Que el Decreto 160 del 5 de Febrero de 2014, en su artículo 14, determina lo siguiente:

*"Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*

*Parágrafo. Para la suscripción del acuerdo colectivo de aplicación nacional, de manera obligatoria, los representantes del Gobierno en la mesa de negociación deberán consultar y obtener la autorización previa del Gobierno Nacional".*

3. Que mediante acuerdo final suscrito el 6 de Septiembre de 2018 por los Gerentes de varias Empresas Sociales del Estado, incluido el Gerente de la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA MESA y la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES , SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD "ANTHOC", se firmó el **ACUERDO** de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA Mesa Cundinamarca, entre otras ESE.
4. Que según el **ACUERDO** de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA Mesa Cundinamarca, entre otras ESE, en su artículo 34 se estableció el compromiso de expedir los actos administrativos a que hubiere lugar para dar cabal cumplimiento al acuerdo laboral suscrito, dentro del mes siguiente a la firma.
5. Que ante el incumplimiento de la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA MESA Cundinamarca para la expedición de los actos administrativos y demás compromisos del acuerdo, la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca, radicó querrela Laboral el 30 de Abril de 2019 ante la inspección de trabajo de Girardot con el fin de obtener el cumplimiento de lo pactado por la comisión negociadora.
6. Que de la querrela formulada, a la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA MESA Cundinamarca por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca, la señora ASTRITH GUALTERO CAICEDO asesora de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca, realizó acercamientos con el presidente de la Junta Directiva de la ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA MESA Cundinamarca,



doctor PEDRO GILBERTO RAMIREZ y la Gerencia del Hospital para tratar los hechos de la querrela laboral, en aras de evitar una decisión sancionatoria de la Inspección del Trabajo debido a los incumplimientos del acuerdo, para lo cual se formuló mesas de trabajo entre las partes, con miras a solucionar en forma directa los hechos de inconformidad.

7. Que en reunión de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) , el Hospital y la Asociación sindical, se reunieron en el despacho de la gerencia, de lo cual se levantó el acta No. 01 de dos mil diecinueve (2019) y el acta No. 02 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), donde se plasmó el cumplimiento de los puntos del acuerdo, entre ellos el de la expedición del acto administrativo de cumplimiento e implementación del acuerdo sindical.
8. Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Gerente (E) de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el ACUERDO** de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de LA Mesa Cundinamarca, entre otras así:

#### "CAPITULO I ACUERDO PRELIMINAR

**ARTICULO PRIMERO: PARTE Y CAMPO DE APLICACION** son parte del acuerdo laboral que resultare de la negociación del presente pliego de solicitudes por un lado **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREX DIAZ DE LA MESA, ESE HOSPITAL SALZAR DE VILLETA, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA, ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGU DE SOACHA**, que en adelante se denominaran simplemente las **E.S.E.S** y de otra parte la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores públicos de la Salud, seguridad Social Integral y servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Seccional Departamental Cundinamarca, personería jurídica No 0489 de 22 de febrero de 1973 y que en adelante se denominara ANTHOC.

**1.1. REPRESENTACIONE LAS PARTES:** para efecto de la negociación colectiva, las entidades estarán representadas por una Comisión Negociadora designada por estas, y sus representantes tendrán plenos poderes, y ANTHOC estará representada en igual proporción a los representantes de las E.S.E.S empleadoras, designados para dicho propósito mediante acta de la Asamblea Nacional de Delegados en la cual fueron elegidos

**1.1.1** Se acepta en todo su contenido se deja constancia que la comisión negociadora por parte de la E.S.E.S se estableció a través de acta de reunión el día 12 de junio de 2018.

Las partes acuerdan unificar el numeral 1.2. y 1.3 el cual quedará así:

**1.2. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES ANTHOC:** Invitara a cada reunión hasta tres (3) asesores de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones y actúen como facilitadores del proceso de negociación.

Para efectos de la negociación colectiva, **ANTHOC** representa a la totalidad de los empleados públicos afiliados a ANTHOC y de los que en adelante se afilien a la organización sindical. En consecuencia las **entidades** se abstendrán de celebrar acuerdos directos con individuos o grupos de servidores públicos

Supersalud

sobre los temas objeto del **ACUERDO LABORAL** que resulte de la negociación del presente pliego de peticiones y que desmejoren las condiciones socio laborales que aquí se reconocen. Por tanto, se declara que carecen de eficacia y se consideran inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tiendan a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT- , en las Leyes, en los actos administrativos y los acuerdos celebrados por ANTHOC o que en adelante se celebren con el mismo.

**1.3. LUGAR DE LAS REUNIONES.** Las ENTIDADES garantizarán que la realización de la presente negociación se lleve a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para el desarrollo de las mismas, el cual será un espacio en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca o el que se establezca de mutuo acuerdo.

**1.4. LUGAR DE LAS REUNIONES:** las negociaciones adelantarán en la sala de reuniones de la secretaria de salud de la Gobernación de Cundinamarca

**ARTICULO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES Y VIATICOS DURANTE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** Las entidades otorgarán a los negociadores y asesores designados por ANTHOC los permisos sindicales remunerados durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

En igual sentido las entidades reconocerán y pagarán los viáticos y trasportes para que los representantes negociadores de las partes asistan puntualmente a las reuniones programadas durante las etapas de negociación del presente pliego de peticiones. Para el reconocimiento de dichos viáticos se tendrá en cuenta las tablas establecidas en cada una de las E.S.E.S.

Respecto a este punto se exceptúa a la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA por tratarse de un sitio con urbano a Bogotá.

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES

El texto contemplado en el pliego es el siguiente:

**ARTICULO 3: ELIMINACION DE LA TERCERIZACION LABORAL ADECUACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.** Las ENTIDADES darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y jurisprudenciales que prohíben la contratación de prestación de servicios para el desempeño de funciones permanentes de las entidades, artículo 2 del Decreto 2400 de 1968 subrogado por el artículo 1 del Decreto 3074 de 1968. Artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012- En consecuencia procederá a convocar a las instancias de gobierno colegiadas para modificar la Planta de Personal, el Plan de Cargos, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, así como el Presupuesto de la entidad para incorporar a las personas que actualmente se encuentren vinculadas a través de cualquiera De las formas de intermediación laboral.

Las ENTIDADES no entregarán en arriendo, comodato, Outsourcing, sistemas de operadores externos, Alianzas Público-Privadas (APP) o cualquier otra forma externa de concesión, áreas, funciones o actividades permanentes a terceros.

Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de actos administrativos en este sentido se liquidarán y no serán renovados y de persistir, la organización sindical, queda facultada para poner en conocimiento de los órganos de control y judiciales pertinentes.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 3:** Anthoc manifiesta que se mantiene en lo solicitado, no hay acuerdo en este punto



El texto contemplado en el pliego es el siguiente:

**ARTICULO 4°. SUSTITUCIÓN PATRONAL.** Las entidades no llegan a acuerdo frente al artículo haciendo la aclaración que frente al segundo párrafo las E.S.E.S aplicarán lo establecido en las normas vigentes El sindicato se mantiene en lo solicitado.

**ARTICULO 4.1.** En este punto hay acuerdo, ya que se trata de normas de obligatorio cumplimiento, y se corrige que se trata de auxilios legales que han disfrutado los empleados públicos al servicio de las entidades y dependencias a que se refiere este pliego, y se corrige que se trata de la ley 1399 de 1990.

### CAPITULO III DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 5: REPRESENTANTES SINDICALES.** En los términos del artículo 39 de la Constitución Política y el Convenio 135 de la OIT. Son representantes sindicales la Junta Directiva Nacional, Seccionales Departamental, -Subdirectiva Municipal los comités municipales o de entidad que existen en los municipios entidades donde el número de afiliados sea 12 o más pero inferior a 25 Caso en cual la junta directiva estará integrado máximo por 5 miembros. Las comisiones de Reclamos Nacional. Departamental. Municipal y de entidad.

**ARTICULO 6. FUERO SINDICAL:** Gozan de fuero sindical, en los términos del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° del Decreto 204 de 1957, los Directivos Sindicales de las Juntas Directivas, los Comités Institucionales, Comisiones de Quejas, Reclamos, y el Tribunal Departamental de Disciplina, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su período.

**ARTICULO 7. PERMISOS SINDICALES.** Las ENTIDADES, concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

A. Un permiso sindical de lunes a sábado para cinco (5) integrantes de la Seccional Departamental ANTHOC CUNDINAMARCA con autonomía del sindicato para su designación y manejo.

B. De igual manera durante el periodo de negociación a los integrantes de las Comisiones Negociadoras de los pliegos de peticiones que modifiquen las Convenciones Colectivas de Trabajo y/o los Acuerdos Laborales y a los empleados que asesoren a las mismas.

C. Las entidades otorgarán permiso sindical correspondiente para la realización de dichas asambleas, para tal efecto el sindicato comunicará con anticipación a la fecha de respectiva Asamblea.

D. PERMISOS PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL : Las entidades otorgarán el permiso sindical remunerado necesario para asistir a la Asamblea Departamental de ANTHOC y el sindicato informara con anticipación la fecha de realización de la referida Asamblea.

E. PERMISOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Las ENTIDADES concederán permiso sindical remunerado para los delegados elegidos y designados por ANTHOC Cundinamarca de conformidad con las normas estatutarias por los días que dure la Asamblea Nacional de Delegados y los que fueren necesarios para el respectivo desplazamiento de traslado y regreso de la ciudad del país donde se realiza

F. PERMISOS PARA EVENTOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL Las entidades concederán permiso sindical remunerado para que los directivos y/o delegado puedan asistir a seminarios, talleres.

Simposios, congresos de capacitación sindical programados por ANTHOC y la CUT por el tiempo que estos duren.

**PARÁGRAFO PRIMERO;** Cuando los Seminarios, Talleres, Simposios o Congresos se realicen fuera del departamento se otorgarán los permisos sindicales remunerados necesarios para la realización de dicha actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los permisos sindicales se radicarán en las respectivas entidades en un tiempo no menor de 3 días hábiles de no tener acto administrativo, el permiso se entenderá "por concedido"

**ARTICULO 8°. VIATICOS Y TRANSPORTES.** Las Instituciones de Salud, a las cuales se aplica el presente Acuerdo Laboral suministrarán viáticos a los delegados designados de ANTHOC de conformidad con los estatutos, para asambleas ordinarias hasta un máximo de cinco (5) días en la nacional y de dos (2) días en la departamental cada año.

**ARTICULO 9. USO DE INSTALACIONES. AUDITORIOS.** Las entidades, a las cuales se aplica el presente Acuerdo Laboral permitirán la utilización de sus instalaciones, auditorios y las salas de conferencias que requiera ANTHOC para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del acuerdo laboral, siempre que sean solicitados con tres (3) días de antelación. Así mismo para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar una (1) sola cartelera por entidad e instalar una (1) cartelera que la suministrara ANTHOC, en el lugar acordado por las partes.

**AL ARTICULO 10:** Las entidades que físicamente puedan acondicionar una oficina se limitarán a la entrega del espacio físico, en cada entidad la administración y el sindicato revisarán las posibilidades de espacio y dotación de la misma.

**AL ARTÍCULO 11.** Las partes acuerdan que por una sola vez y al momento de efectuar el respectivo pago las E.S. E.S nominadores descontarán con destino a ANTHOC DEPARTAMENTAL, el 50% del valor del aumento de la asignación básica mensual del primer mes a los afiliados de ANTHOC y de los que se acojan al presente acuerdo laboral.

**AL ARTÍCULO 12. AUXILIOS ECONOMICOS PARA LA PROMOCION SINDICAL.** Las E.S.E.S de segundo nivel de complejidad y la E.S.E MARIO GAITAN YAGUA cancelarán la suma total de un millón quinientos mil pesos ( \$ 1.500.000 ) de la siguiente manera un primer pago en el segundo semestre de la vigencia 2018 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 750.000) y un segundo pago en el primer semestre de 2019 por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 750.000) ; las E.S.E.S. de I nivel cancelarán por una sola vez un salario mínimo mensual legal vigente en el primer semestre de 2019.

#### CAPITULO IV

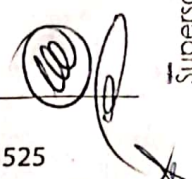
#### SALARIOS Y BONIFICACIONES

**ARTICULO 13°. ADICION PRESUPUESTALES E INCREMENTOS SALARIAL.** A partir de la vigencia del presente acuerdo Como se debe proceder a dar aplicación estricta al contenido del Decreto Ordenanza No. 0267 del 16 de Septiembre de 2016; SIC. "Por el cual se establece la escala salarial correspondiente a las diferentes categorías de Empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental para la vigencia de 2016 y se dictan otras disposiciones

Las E.S.E.S. después de realizar la correspondiente consulta a la función pública esta manifiesta que las E.S.E.S. del Departamento dieron la aplicación a la ordenanza 0267 de 2016.

**PARÁGRAFO TERCERO;** Las E.S.E.S. Continuarán pagando el sobresueldo de que trata el artículo 5° de la Ordenanza 13 de 1947, a quienes ya se les haya reconocido. Quienes consideren tener el derecho

Supersalud







a la obtención, reconocimiento y pago del sobresueldo, podrán realizar la solicitud ante la ESE respectiva quien emitirá la respuesta a que haya lugar.

Frente a la BONIFICACION POR VACACIONES no existe acuerdo por parte de la comisión de las E.S.E.S. y ANTHOC se mantiene en lo solicitado.

**1.3. BONIFICACION POR PENSION DE JUBILACION.** Las ENTIDADES reconocerán, liquidarán y pagarán a los empleados (as) públicos (as) una bonificación por pensión de jubilación equivalente a un (1) SMLMV para los hospitales de I Nivel y dos (2) SMLMV para los Hospitales de II Nivel por una sola vez sollo para quienes hayan acreditado el cumplimiento de requisitos, soliciten el reconocimiento de la pensión dentro de los tres (3) meses siguientes y obtengan su reconocimiento a través del acta administrativo.

Cumplido lo anterior deberá el empleado público presentar la renuncia voluntaria la cual se hará efectiva dentro de los tres (3) meses siguientes.

**1.3.1 APLICACIÓN:** Lo acordado en el numeral anterior aplica para quienes inicien el trámite con posterioridad a la aprobación del

**ARTICULO 14. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: LAS PARTES ACUERDAN QUE ACOGEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.**

**AL ARTICULO 15:** Las partes acuerdan que las ESE' s darán cumplimiento a la normatividad vigente y gestionarán lo de su competencia ante los organismos competentes.

**ARTICULO 16. PROTECCIÓN A LOS SERVIDORES PUBLICOS DESPLAZADOS POR RAZONES DE VIOLENCIA.** Las partes acuerdan que las ESE' s darán cumplimiento a la normatividad vigente y gestionarán lo de su competencia ante los organismos competentes.

**ARTICULO 17. PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.** Las partes acuerdan que las E.S.E' s darán cumplimiento a la normatividad vigente y gestionarán lo de su competencia ante los organismos competentes.

**ARTICULO 18. APLICACIÓN DE RETEN SOCIAL EN CASO REESTRUCTURACION, ADECUACION INSTITUCIONAL, SUPRESION, LIQUIDACION DE ENTIDADES.** Anthoc se mantiene en lo solicitado y las ESE' s manifiestan dar aplicación a la normatividad que rige la materia. No hay acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 19. MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA:** Mujer u hombre con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijos discapacitados que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellos, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que se devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentren vinculados. No hay discusión por cuanto no se considera una petición.

**ARTICULO 20. SERVIDOR PROXIMO A PENSIONARSE:** Aquel al cual le faltan cinco (5) o menos años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, contados a partir del momento en que sea aprobada por autoridad competente la reestructuración, adecuación institucional, fusión, supresión o liquidación de la entidad.

Anthoc se mantiene en lo solicitado y las ESE' s manifiestan dar aplicación a la normatividad que rige la materia. No hay acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 21. PREVENCION DEL CANCER.** Las E.S.E.s harán la gestión con la ARL de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de que se dé cumplimiento a las actividades de promoción y prevención respecto a la detección temprana del cáncer.

**ARTICULO 22. SERVICIO MÉDICO A SERVIDORES PUBLICOS, CÓNYUGES O COMPAÑERO (AS) PERMANENTES.-** Se retra el mencionado punto.

**ARTICULO 23. PROTECCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** el sindicato de las E.S.E.S. Harán la gestión ante las entidades competentes con el fin de que se dé cumplimiento a los compromisos impuestos por la normatividad con el fin de que se apliquen medidas de prevención y promoción y sensibilización en temas de violencia de género y acoso sexual.

## CAPITULO VI

### BIENESTAR SOCIAL DE LOS AFILIADO

**ARTICULO 24. PAGO INCAPACIDADES.** Las E.S.E.'s consideran que de conformidad con los porcentajes del rubro total de bienestar social, se destinará lo que corresponda según la encuesta realizada a los funcionarios de cada ESE al rubro de SALUD, el cual se hará efectivo de conformidad con lo estipulado en el comité de bienestar social.

**ARTICULO 25. PRESUPUESTO DE BIENESTAR.** Las ENTIDADES proponen el mismo porcentaje que se ha venido aplicando más el IPC anual, la comisión de Anthoc se mantiene en lo propuesto en el pliego. No hay acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 26. AUXILIOS ECONOMICOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.** Se aplicará el resultado de la encuesta de bienestar social frente a lo solicitado.

**ARTICULO 27. SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Las ENTIDADES contratarán con una entidad aseguradora pública un seguro de vida para todos los servidores públicos vinculados a la planta de personal, el cual se renovara anualmente.

Las partes manifiestan lo siguiente: Las E.S.E.'s comunican que no hay presupuesto para cubrir el mencionado seguro. El sindicato se mantiene en lo solicitado. No hay acuerdo.

**ARTICULO 28. REUBICACIONES LABORALES,** Las empresa sociales del estado realizaran un estudio de los casos de empleados que requieran reubicación o ya hayan sido reubicados y el respectivo estudio de medicina laboral y en todo caso garantizan las prestaciones sociales de ley.

Las ENTIDADES garantizaran a los trabajadores que por sus condiciones de salud sean reubicados en su horario habitual sin desmejora de sus salarios y prestaciones sociales.

**ARTICULO 29. LAS CAPACITACIONES** que se programen al interior de Las ENTIDADES, deberán de ser programadas dentro del horario laboral del empleado. No hay acuerdo entre las partes

**ARTICULO 30. SUMINISTRO DE UNIFORMES.** Las partes acuerdan lo siguiente: Las E.S.E. suministrarán dotaciones a los servidores públicos afiliados de acuerdo a lo establecido en la norma. Hay acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 31. DESCANSO REMUNERADO.** Las ENTIDADES a partir de la firma del presente acuerdo laboral, reconocerá cinco (5) días continuos de descanso remunerado a sus servidores públicos en el mes diciembre. Estos días de descanso incluyen los que el Gobierno reconozca con ocasión de las festividades de navidad y año nuevo, las ENTIDADES podrán establecer turnos para su disfrute; Las E.S.E.S. Manifiestan que se acogen a lo establecido en la norma sobre la materia; el sindicato se mantiene en lo solicitado; No hay acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 32°. DESCANSO REGLAMENTARIO:** Las ENTIDADES Garantizaran las pausas activas de acuerdo al programa de salud ocupacional.



**ARTICULO 33°. PERMISO PARA ESTUDIO, CAPACITACION, EDUCACION TECNICA, UNIVERSITARIA, ESPECIALIZACION:** A partir de la firma del presente acuerdo, las ENTIDADES concederán a los trabajadores y trabajadoras, permiso remunerado de una hora, antes de iniciar la jornada laboral para llegar al sitio de labor o una hora antes de finalizar la jornada laboral mientras dure el ciclo académico.

## CAPITULO VII

### CUMPLIMIENTO ACUERDOS

**ARTICULO 34°. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PACTADOS.** Las ENTIDADES: en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en la Carta y demás normas aplicables, las ESEs dentro del mes siguiente a la firma de los Acuerdos adelantaran los procedimientos administrativos para la expedición de los respectivos actos administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento a los mismos.

Así mismo el presente Acuerdo Laboral se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de la Protección Social.

34.1 De los numerales 34.1.1 al 34.1.8 Se unificarán y quedará así: trimestralmente en cada una de las E.S.E.s se realizará seguimiento del acuerdo suscrito, entre la organización sindical representada por el afiliado que designe la organización Departamental, y la administración de la E.S.E.s.

**34.1.1** Es un Comité de naturaleza ejecutiva u operativa, integrado por una cuarta parte de los mismos representantes de las ENTIDADES y representantes sindicales que intervinieron como negociadores principales del Acuerdo Colectivo.

**34.1.2.** El Comité se reunirá en el mismo sitio y en los mismos días y horas en que se reunió durante la Negociación;

**34.1.3.** El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo y designará un Secretario por cada una de las partes.

**34.1.4.** El Comité elaborará un cronograma para el cumplimiento de cada uno de los puntos del Acuerdo Colectivo.

**34.1.5.** Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá actas breves y precisas

**34.1.6.** El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento: Convocará para que asistan personalmente los funcionarios responsables, para urgirlos y convenir plazos de cumplimiento.

**34.1.7.** Si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervenga.

**34.1.8.** Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización Sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuesta!; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación Sindical y de Negociación Colectiva.

## CAPITULO VIII

### VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

**ARTICULO 35°. VIGENCIA ACUERDO LABORAL.** El Acuerdo Laboral que resultare de la negociación del presente pliego de solicitudes tendrá una



vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO: Los acuerdos laborales suscritos con anterioridad continuarán vigentes y sólo podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

ARTICULO 36°. PUBLICACIONES: Las E.S.E. proponen publicar el presente acuerdo en la página WEB de cada entidad. Hay acuerdo entre las partes".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Municipio de la Mesa, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

  
**CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA**  
**GERENTE (E)**

Proyecto Alejandra González – asesora jurídica – Contratista  
Reviso: Iván Enrique Bernal Vanegas  
Vo.Bo Elias Alfonso Espinel T asesor Jurídico – Contratista

